

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1891 y 9 de enero de 1899.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 14.

Secretaría general

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, por telegrama de 10 de los corrientes, participa a este Gobierno civil haber autorizado la celebración de Elecciones parciales en los pueblos de Tarancueña y Reznos, por los Tercios de representación Sindical y Entidades, respectivamente, para proveer vacantes de un Concejal en cada uno de ellos.

De conformidad con lo dispuesto en el decreto del Ministerio de la Gobernación de 19 de diciembre pasado, las Elecciones tendrán lugar los días 8 y 15 del próximo mes, para los Tercios Sindical y de Entidades, respectivamente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 12 de enero de 1953.

El Gobernador interino,  
TOMÁS CONESA.

### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEY

Todos los países cuidan esmeradamente sus estadísticas, y por lo que se refiere a la riqueza rústica, no es posible obtenerla si no se funda en un buen Catastro gráfico y literal. Este blecido sobre plano topográfico-parcelarios, representa la máxima perfección, pero exige cuantiosos desembolsos que en grandes extensiones de nuestro territorio no tienen gran justificación por la pobreza del suelo, en unos casos, y por la atomizada parcelación, en otros, aparte la lentitud que esta generalización implica. Mas los avances de la técnica en la fotografía aérea y aun en la fotografía, y las esperiencias ya realizadas en nuestra Patria, con tan satisfactorios resultados, facilitan por su baratura y aun por su perfección el ideal de establecer en todo el territorio nacional el catastro de la riqueza rústica en un plazo breve si se cuenta con los medios económicos indispensables.

La ley de veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno lo-

### DIRECCION GENERAL DE MONTES

## Servicio Nacional de Pesca Fluvial

### DELEGACION DE SORIA

Relación de las licencias de pesca que han sido expedidas por esta Delegación de Soria, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre, del año de 1952.

Núm. de orden.....	Nombres y apellidos	Pueblos	Fecha de la expedición	
			Día	Mes
706	D. Rutilio Montes del Cura.....	Castillejo de Robledo.	8	Octubre.
707	Jesús Gomez García.....	Soria.....	10	Idem.
708	José Alcalde Ruiz.....	Idem.....	11	Idem.
709	Silvano Muñoz Borjabad.....	Idem.....	3	Novbre.
710	Baldomero Lasayas García.....	Idem.....	7	Idem.
711	Protasio Andrés Muñoz.....	Molinos de Duero.....	16	Diciembre.
712	José Hernandez Borja.....	Soria.....	27	Idem.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en la ley y reglamento de Pesca Fluvial.

Soria 8 de enero de 1953.—El Ingeniero Delegado, José María de Saenz.

gró remozar los arcaicos amillaramientos de la riqueza rústica y pecuaria, actualizando al propio tiempo las valoraciones globales a raíz de su promulgación, pero no consiguió el mejoramiento indispensable para que pudiera perdurar el sistema. Las Corporaciones locales a las que se dió estímulo suficiente para que los perfeccionasen y aun para que pudiesen transformarlos en catastros, se han limitado a la gestión inicial de rectificación de los inventarios y distribución de los cupos de riqueza, de tal modo que las diecinueve provincias íntegramente en régimen de amillaramiento no se ha confeccionado ni un solo Catastro, siendo en consecuencia, obligado que el Estado recabe la facultad exclusiva de efectuar la implantación del Catastro en las provincias cuya riqueza continúa aún en régimen de amillaramiento, con el fin de unificar rápidamente el sistema tributario de la riqueza rústica y pecuaria, a cuyo efecto se concede en la presente ley la dotación precisa.

Al propio tiempo se acomete la reducción de los distintos gravámenes que pesan sobre la riqueza agropecuaria para ser aplicados a las evaluaciones reales, aunque siempre pondera-

das, resultantes de los trabajos en curso y de los que hayan de realizarse en lo sucesivo como consecuencia de la extensión del régimen del Catastro a la zona amillarada.

Tales consideraciones justifican la presente ley, en la que se incluyen otras medidas conducentes a la más perfecta ordenación del tributo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero. En aquellos términos municipales en que se apliquen con carácter general nuevos tipos evaluatorios por Rústica y Pecuaria, la cuota del Tesoro que grava esta riqueza se fija en el diecisiete y medio por ciento, y no le será de aplicación el recargo del cuarenta por ciento dispuesto por la ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve ni la reducción establecida en la disposición adicional décima de la vigente ley de Régimen Local.

Artículo segundo. Como consecuencia de la modificación establecida en el artículo primero de la presente ley y mientras por otras especiales, sobre cada uno de los ramos a que afectan los diversos gravámenes ac-

tualmente establecidos, no se fijen sus respectivas cuantías sobre la riqueza imponible o sobre la cuota del Tesoro, quedan señalados en los siguientes porcentajes, que serán aplicados directamente sobre la riqueza imponible derivada de los nuevos tipos evaluatorios:

Fondo de Corporaciones Locales, cinco por ciento.

Recargo provincial, tres por ciento, Impuesto para Prevención Paro Obrero, uno por ciento.

Cuota de empresa para Seguros Sociales en la Agricultura, seis setenta por ciento.

Los demás recargos vigentes sobre la cuota del Tesoro se seguirán aplicando en las mismas circunstancias sobre dicha cuota, pero reduciendo los respectivos tipos de gravamen en el veintiecho y medio por ciento.

En todo caso, si excepcionalmente y como consecuencia de las reducciones generales establecidas en el presente artículo, se produjese una reducción global del rendimiento de los que correspondan a alguno de ellos, se suplirá la diferencia con cargo a los presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero. Se reducen, así mismo, en el caso previsto en el artículo primero, en el veintiecho y medio por ciento las participaciones ordinarias establecidas por la Ley de veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno en favor de las Corporaciones Locales mientras subsista a su cargo la conservación de los documentos básicos del tributo, y en su caso, se reducirán, además, dichas participaciones en la forma que determina la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Las participaciones extraordinarias que se vinieren percibiendo en la actualidad, quedan fijadas para las anualidades pendientes en una cantidad igual a la devengada por el ejercicio de mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo cuarto. La formación del Catastro de la riqueza rústica se efectuará por el Ministerio de Hacienda, con personal propio o contratado, intensificando los trabajos con el fin de unificar en el menor plazo posible la tributación por este concepto en todo

el territorio nacional, a cuyo efecto se le autoriza para incrementar en cuarenta y cinco millones de pesetas los presupuestos de gastos del Estado para mil novecientos cincuenta y tres, con la distribución que proceda dentro de las Secciones quince, «Hacienda», y dieciséis, «Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas», quedando autorizado asimismo para la adquisición de fotografías aéreas del terreno o fotogrametrías hasta un límite de tres millones de hectáreas anuales. En los presupuestos de los ejercicios siguientes se incluirán las mismas consignaciones para mantener el nuevo ritmo de actuación hasta ultimar el Catastro en todas las provincias.

Artículo quinto. El derecho de la Administración a liquidar la Contribución Territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria, prescribe a los cinco años, contados desde la fecha en que con arreglo a los preceptos en vigor nazca la obligación a contribuir.

La acción para exigir la contribución liquidada prescribirá en los términos señalados en la Ley de Administración y Contabilidad.

Artículo sexto. Las fincas propiedad del Estado, cualquiera que sea su destino e utilización, estarán exentas de Contribución Territorial.

Artículo séptimo. Los arrendadores de fincas rústicas tendrán derecho a repercutir sobre los arrendatarios la contribución correspondiente a la diferencia entre el canon arrendaticio y la riqueza imponible. A tales efectos no se considera como contribución el Recargo para Seguros Sociales en la Agricultura, que continuará íntegramente a cargo del arrendatario.

Artículo octavo. Cuando a tenor de los preceptos que regulan la imposición por Tarifa III de la Contribución sobre Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, deba ser deducida de la cuota la de Territorial, y se trate de fincas rústicas arrendadas, solamente se deducirá la parte que corresponda a la renta del propietario, si éste fuese el sujeto de imposición, y si lo fuese el arrendatario, la que sea imputable a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo séptimo.

Artículo noveno. El nombramiento de Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas del Estado para prestar sus servicios en la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, se efectuará por concurso convocado y resuelto por el Ministerio de Hacienda de entre los que pertenecen a los respectivos escalafones del Ministerio de Agricultura.

Artículo diez. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Agricultura, amplíe el número de plazas en los Cuerpos de Ingenieros Agrónomos, Peritos agrícolas, Ingenieros de Montes y Ayudantes de Montes en la medida que se considere necesaria para llevar a efecto la intensificación del Catastro dispuesto por esta Ley.

Artículo once. Para la obtención de los elementos gráficos previstos en el artículo cuarto, se utilizarán, preferentemente, en cuanto conduzcan a

la mayor rapidez y eficacia en la confección de los nuevos Catastros, los servicios correspondientes a la Presidencia del Gobierno (Instituto Geográfico y Catastral) y del Ministerio del Aire, mediante acuerdos concretos para cada plan de trabajos formalizados por los respectivos Servicios y el Ministerio de Hacienda.

Artículo doce. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de este texto legal.

Disposición transitoria. No obstante lo prevenido en la presente Ley, el Ministerio de Hacienda podrá requerir o aceptar la colaboración de las Corporaciones municipales y provinciales para la más rápida realización del Catastro, concediéndoles a estos efectos las oportunas participaciones hasta el límite máximo de las previstas en la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, modificada por la de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 24 de D.)

### Administración Principal de Correos de Soria

Concurso examen para la provisión en propiedad de plazas vacantes de personal rural

En armonía con lo establecido en el decreto de 8 de marzo de 1946 se anuncia la provisión por concurso examen de las vacantes que figuran en la relación que se publica.

A este concurso examen podrán concurrir todos los españoles que reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser varones, comprendidos entre la edad de 23 a 50 años cumplidos en el año actual.

b) Tener buena conducta en todos los órdenes y carecer de antecedentes penales.

c) Ser vecino de la localidad donde radique la cartería, entendiéndose por tal la entidad de población donde está situada la misma o arranque el servicio si se trata de peatón, con dos años por lo menos de residencia en ella o en su defecto, de alguno de los puntos servidos por éste en el segundo caso. Cuando no se dé esta circunstancia en alguno de los solicitantes, se podrá restringir el tiempo de residencia a juicio de la Dirección general y en caso de no cubrirse la plaza entre los vecinos, podrá prescindirse de este requisito, siendo preferidos los aspirantes con vecindad en localidades próximas.

Los solicitantes habrán de someterse a un examen que comprenderá un ejercicio de escritura al dictado, resolución de una operación relacionada con las reglas fundamentales de Aritmética y contestar por escrito a varias preguntas de Legislación de Correos en lo que al servicio rural se refiere.

El Tribunal estará constituido en la

Administración Principal, por los señores Administrador, Interventor y Secretario de la misma.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación en el plazo de un mes a partir del día 10 de enero del año actual, debiendo presentarlas en esta Administración Principal de Correos, acompañadas de los siguientes documentos debidamente reintegrados:

1.º Certificación de buena conducta pública y privada, expedida por el Alcalde de la localidad en que resida el interesado.

2.º Certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes.

3.º Certificación del acta de nacimiento, legalizada para los nacidos fuera de la circunscripción de la Audiencia Territorial a que pertenezca el servicio solicitado.

4.º Certificación de residencia, expedida por el Alcalde de la localidad, haciendo constar que lleva más de dos años en la misma.

5.º Declaración jurada, consignada en la solicitud, de no haber sido declarado en quiebra, ni separado de la Administración pública por faltas producidas en el desempeño de su cargo. Su falsedad, una vez comprobada, dará lugar al cese inmediato en el cargo.

6.º Certificación de reconocimiento facultativo del interesado, que se extenderá con arreglo al cuadro de exenciones fijado por Real orden de 14 de octubre de 1914, por médico de asistencia pública domiciliaria, adscrito a Sanidad Oficial.

Los que sean Caballeros Mutilados, ex combatientes, ex cautivos o dependientes de víctimas de guerra, justificarán su calidad de tales con los correspondientes certificados, y los interinos con el expedido por la Administración Principal.

Los solicitantes en el acto de presentar las instancias abonarán 25 pesetas por derechos de examen.

Los solicitantes que no acudieran al llamamiento el día fijado quedarán excluidos del concurso examen, con pérdida de todos sus derechos.

#### Plazas vacantes

Peatón de Agreda a Aldehuela con el haber anual de 3.024 pesetas

Cartero rural de Almajano, con el haber anual de 1.533 pesetas.

Cartero rural de Arenillas, con el haber anual de 2.555 pesetas.

Cartero rural de Herrera, con el haber anual de 1.533 pesetas.

Peatón de Langa de Duero a Valdanzuelo, con el haber anual de 3.220 pesetas.

Cartero rural de Pedraza, con el haber anual de 1.533 pesetas.

Cartero rural de Piquera de San Esteban, con el haber anual de 1.533 pesetas.

Cartero rural de Quintanas de Gormaz, con el haber anual de 2.044 pesetas.

Cartero peatón de Reznos, con el haber anual de 2.751 pesetas.

Cartero rural de La Riba de Escalo

te, con el haber anual de 2.555 pesetas.

Cartero rural de Rollamienta, con el haber anual de 1.022 pesetas.

Peatón de San Esteban de Gormaz a Villálvaro, con el haber anual de 2.940 pesetas.

Soria 10 de enero de 1953.—El Administrador principal, Ignacio Ferri chola.

## AYUNTAMIENTOS

### SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, se anuncia en pública subasta la enajenación del aprovechamiento de pastos del monte Taranzo, núm. 178 del Catálogo, propiedad de Soria y su Tierra, para quinientas reses lanaras, desde 15 de marzo a 30 de septiembre de 1953.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es de 2.500 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha cantidad.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil, al que terminen los veinte días también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del Boletín oficial de la provincia en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones reintegradas con 4'75 pesetas se entregarán en sobre cerrado a la mesa constituida, el día señalado para la celebración de la subasta, previa constitución de un depósito provisional equivalente al 4 por 100 del tipo de tasación en Depositaria municipal.

El pliego de condiciones por el que ha de regirse la ejecución del aprovechamiento, está inserto en el Boletín oficial de la provincia del día 11 de septiembre de 1950.

El pago de este anuncio es de cuantad el adjudicatario.

Soria 9 de enero de 1953.—El Alcalde, Eusebio F. de Velasco. 58

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de ....., en el monte ....., se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de ..... pesetas. (Aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llana mente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)  
10.—Derechos 120 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación, para que se indicane puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

#### Presupuesto municipal ordinario para 1953

Fuencaliente de Medina y Arenillas.

Cuentas municipales

Ejercicio de 1952: Alpanseque.

Imprenta provincial.